



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Actualización del nuevo reglamento UE 2018/848 sobre agricultura ecológica.

I. Introducción.

El 30 de mayo del año 2018 se publicó el nuevo Reglamento (UE) 2018/848. En los estados miembros de la UE, este reglamento entrará en vigor en la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2022 en sustitución del Reglamento (CE) 834/2007.

Para los países terceros (países fuera de la Unión Europea) existe un período de transición de tres años, por lo que la nueva regulación será obligatoria solo a partir del 1 de enero de 2025.

Mayacert tiene la obligación de informar que todos los operadores deben aplicar la regulación UE 2018/848 y no podrá utilizar la Normativa Ecológica Mayacert como regulación equivalente y existe un periodo hasta 31 de diciembre 2024 para la transición. La regulación UE 2018/848 debe aplicarse de conformidad y deroga el reglamento UE 834/2007

El Nuevo Reglamento se espera fomentar circuitos cortos de distribución en producciones locales en los territorios de la Unión Europea y se refuerza la producción ligada al suelo promoviendo el uso de nuevos materiales de reproducción vegetal y se incluye a organizaciones de pequeños productores bajo certificación de grupo.

II. Alcance.

Productos agrícolas no procesados, productos procesados para alimentos, aceites esenciales utilizados para cosméticos u otros fines. Ganadería y en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/848 incluye reglas conejos o ciervos, etc.

III. Cambios Importantes. Dentro de los cambios relevantes se tiene el objetivo de seguir desarrollando un sistema de gestión de las explotaciones y de producción de alimentos combinando las mejores prácticas en materia de medio ambiente, clima y un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción. Asegura condiciones justas entre los agricultores y operadores en general, busca evitar fraudes y reforzar la confianza de los consumidores.

3.1. Conversión a la producción Vegetal Ecológica.

Para que una explotación agraria ecológica pueda etiquetar sus productos como ecológicos, sus respectivas parcelas deben haber pasado por un período de conversión durante el cual se haya aplicado las normas de la agricultura ecológica. El período de conversión para cultivos anuales es de dos años (24 meses) antes de la siembra o del trasplante. La conversión para praderas o forrajeras perennes es dos Años (24 meses) antes de la cosecha y su utilización



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

como pienso procedente de la producción ecológica. La conversión para cultivos perennes es de tres años (36 meses) antes de la cosecha.

3.2. Agricultura.

La producción primaria o de cultivos, hay pocos cambios en las regulaciones. Pero esta bien detallado el reconocimiento del periodo retroactivo de las áreas agrícolas donde pueden reconocerse retroactivamente los periodos de conversión en determinadas condiciones:

1. El suelo ha sido cultivado con medidas agroambientales con el reglamento UE 1305/2013 y no se han utilizado productos o sustancias no permitidas en agricultura ecológica, se requiere de una constancia por la entidad oficial con estas indicaciones.
2. Los agricultores pueden demostrar que sus tierras o suelos de uso agrícola no han sido tratados con productos o sustancias prohibidas por lo menos los últimos 3 años. Para estas áreas productivas debe existir:
 - a. Mapas con una identificación clara de la parcela, información sobre el área total de la parcela y cuando proceda, El tipo y el volumen de la producción.
 - b. Análisis de riesgo detallado por parte del organismo de control al uso de productos y sustancias no autorizadas en agricultura ecológica.
 - c. Análisis de residuos de pesticidas de muestras de suelo y / o planta.
 - d. Informe de inspección del organismo o autoridad de control sobre el sitio para verificar la veracidad de la información.
 - e. Declaración escrita por parte del órgano o autoridad de control sobre la justificación del reconocimiento retroactivo. La información de los puntos 1 y 2 esta basado según el reglamento UE 2018/848 artículo 10 y Reglamento UE 2020/464 artículo 1.

Se refuerza en la nueva normativa el concepto de cultivos en estrecha relación con el suelo. Solo hay unas pocas excepciones para las plantas en contenedores. Se ratifico la prohibición de la producción Hidropónica. La producción en suelo vivo o en suelo mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica.

Mientras que el reglamento anterior UE 834/2007 solo permitía el uso de variedades de reproducción ecológica, el nuevo reglamento UE 2018/848 abre una nueva opción para uso de variedades ecológicas mejoradas así como de materiales heterogéneos ecológicos. Por lo que se promueve el uso de materiales de reproducción producidas en la misma explotación agraria con el objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica.

Si no se dispone de material de reproducción vegetal orgánico, se debe solicitar una excepción para el uso de material de reproducción convencional antes de plantar o sembrar. A largo plazo el reglamento UE 2018/848 prohibirá el uso de semillas convencionales. En el antiguo reglamento, esta regla se aplicaba solo a las semillas; ahora se aplica a todo tipo de material de propagación.



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Excepciones están previstas para la obtención de cogollos de endibias y otros brotes (Producción de brotes por humificación de semillas), la producción de plántulas o plantones en contenedores para su posterior trasplante, así como el cultivo de plantas ornamentales y aromáticas en macetas para su posterior venta al consumidor final.

3.3. Insumos ecológicos. UE 2018/848 artículo 31. Etiquetado de productos y sustancias utilizadas en la producción vegetal. Independientemente del ámbito de aplicación del reglamento, los productos o sustancias pueden llevar una referencia de conformidad para ser usados en la producción ecológica de acuerdo con el reglamento, esto también aplica a los productos o sustancias utilizadas en productos fitosanitarios o como fertilizantes, acondicionadores del suelo o nutrientes usados en la producción ecológica.

3.4. Recolección de plantas silvestres. La recolección de plantas silvestres o partes de ellas y son las que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques y se considera lo siguientes criterios: a. Durante un período de al menos tres años previo a la recolección, no se hayan tratado con productos o sustancias distintos a los autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 del reglamento UE 2018/848. b. La recolección no afecte la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies de la zona.

3.5. Apicultura Ecológica.

Se dará prioridad a la utilización de Apis melífera y sus ecotipos locales. Esta prohibida la destrucción de abejas en los panales como métodos asociados a la recolección de los productos de la apicultura. Están prohibidos las mutilaciones como cortar la punta de las alas de las abejas reinas. Salvo en el caso de la apicultura la producción sin tierra esta permitida pero no para la producción animal. El Bienestar animal es prioritario en la producción animal ecológica.

El periodo de conversión en apicultura: Antes de que un apicultor pueda comercializar sus animales y sus productos, por ejemplo, Miel con el etiquetado ecológico, debe cumplir un periodo mínimo de 12 meses de conversión usando métodos de producción ecológica. Durante el periodo de conversión, la cera se sustituirá por cera procedente de apicultura ecológica. No obstante, podrá utilizarse cera no ecológica bajo las condiciones siguientes: a. Si en el mercado no hay disponible cera procedente de la apicultura ecológica. b. Si se ha demostrado que no esta contaminada con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica. c. Siempre que proceda de opérculos.

La renovación de colmenares, un 20% anual de las abejas re3inas y enjambres de una unidad de producción ecológica podrá ser sustituido por abejas reinas y enjambres no ecológicos, siempre que las abejas reinas y los enjambres se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica. En cualquier



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

caso, cada año podrá sustituirse un enjambre o abeja reina por un enjambre o una abeja reina no ecológica.

Alimentación: Al final de la estación productiva deberán dejarse en las colmenas reservas de miel y de polen suficientes para que las abejas puedan pasar el invierno. Solo podrá alimentarse a las colonias de abejas cuando la supervivencia de las colmenas esté en peligro debido a las condiciones climáticas. En tales casos se alimentará con miel ecológica o jarabe de azúcar ecológica o azúcar ecológica.

Atención Sanitaria: Se aplicaran las normas siguientes: a. Para la protección de los marcos, colmenas y panales en particular el manejo de plagas, únicamente se permitirán los rodenticidas, utilizados en trampas y productos y sustancias adecuados autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica.

b. Se administrarán los tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares como aplicación de vapor o llama directa.

c. La practica de eliminar crías macho estará permitida únicamente con el fin de aislar la infestación por varroa destructor.

d). Si, a pesar de todas las medidas preventivas, las colonias enferman o se infestan, deberán tratarse inmediatamente y, cuando sea necesario, podrán trasladarse a colmenares de aislamiento.

e). en el caso de infestación por Varroa destructor pueden usarse: ácido fórmico, ácido láctico, ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptolo alcanfor.

Alojamiento y practicas pecuarias:

Por lo que se refiere al alojamiento y las prácticas pecuarias, se aplicarán las normas siguientes:

a) los colmenares deberán colocarse en zonas que aseguren la disponibilidad de fuentes de néctar y polen constituidas esencialmente de cultivos ecológicos o, en su caso, de vegetación silvestre, o de bosques o cultivos gestionados de forma no ecológica que solo hayan sido tratados con métodos de bajo impacto medioambiental

b) los colmenares deben encontrarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas

c) la situación de los colmenares se elegirá de forma que, **en un radio de 3 km desde la ubicación del colmenar, las fuentes de néctar o de polen sean fundamentalmente cultivos producidos ecológicamente, vegetación silvestre o cultivos tratados con métodos de bajo impacto medioambiental que no afecten a la calificación ecológica de**



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

la producción apícola. Dicho requisito no se aplicará a las zonas donde no haya floración o cuando las colmenas de abejas estén en reposo

d) las colmenas y los materiales utilizados en apicultura estarán hechos fundamentalmente de materiales naturales que no comporten riesgos de contaminación para el medio ambiente ni para los productos de la apicultura

e) solo podrán utilizarse en las colmenas productos naturales como el propóleo, la cera y los aceites vegetales;

f) no podrán usarse repelentes de síntesis química durante las operaciones de recolección de la miel g) no podrán usarse panales de cría para la recolección de miel.

3.6. Grupo de productores.

El nuevo reglamento define las reglas para la certificación de grupos, legalmente constituidos y pueden ser en las figuras jurídicas aceptadas localmente (Asociaciones civiles, Cooperativas, Asociación rurales, asociaciones ejidatarias, etc). Mayacert tiene sus políticas internas para certificación de grupo y la regulación viene a fortalecer la política y se ha actualizado.

Para los grupos de productores aplica lo siguiente:

El coste de certificación individual representa más del 2% del volumen de negocio ecológico o estándar de producción ecológica, y **el volumen de negocios de producción ecológica anual no supere los 25.000 Euros o la producción estándar de producción ecológica no supera los 15.000 Euros.**

La superficie operativa de cada miembro del grupo puede comprender un máximo de 5 hectáreas de tierra cultivable o un máximo de 0,5 hectáreas de superficie de invernadero o un máximo de 15 hectáreas de pastos permanentes.

Un miembro de un grupo de operadores se inscribirá únicamente en un grupo de operadores con relación a un producto determinado, incluso cuando el operador participe en distintas actividades con relación a dicho producto.

El tamaño máximo de un grupo de operadores será 2000 miembros.

Estará establecido en un estado miembro (Europa) o en un tercer país.

El grupo debe tener su propia **personalidad jurídica.**



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Las explotaciones de los integrantes del grupo deben estar en lugares próximos geográficamente y el grupo debe disponer de **un sistema conjunto de comercialización** para los productos que produce.

Debe tener un sistema interno de control (SIC).

Mayacert debe inspeccionar externamente el 5% de los asociados del grupo de agricultores cada año y tomar muestras de un mínimo del 2% de cada grupo de agricultores.

Documentos del sistema de controles internos (SIC):

- a) la lista de los miembros del grupo de operadores conforme a la inscripción de cada miembro.
- b) los acuerdos de adhesión entre el miembro y el grupo de operadores como persona jurídica, firmados, que incluirán los derechos y responsabilidades del miembro.
- c) los informes de la inspección interna firmados por el inspector del SIC y el miembro inspeccionado del grupo de operadores.
- d) los registros de formación de los inspectores del SIC.
- e) los registros de formación de los miembros del grupo de operadores.
- f) los registros de las medidas adoptadas en caso de incumplimiento por parte del gestor del SIC.
- g) los registros de **trazabilidad**, incluida información sobre las cantidades.
- h) los acuerdos y contratos por escrito entre el grupo de operadores y los subcontratistas, incluyendo los detalles sobre el carácter de las actividades subcontratadas.
- i) el nombramiento del gestor del SIC.
- j) el nombramiento de los inspectores del SIC y la lista de estos.

El gestor del SCI actualizará la lista de miembros y señalará si alguno de los miembros ha sido suspendido o retirado como consecuencia de las medidas aplicables en casos de incumplimiento tras inspecciones internas o controles oficiales.

El gestor del SCI notificará inmediatamente a la autoridad competente o, en su caso, a la autoridad u organismo de control la siguiente información:



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

- a) toda **suspecha de incumplimiento** grave y crítico;
- b) toda suspensión o **retirada de un miembro** o de una unidad de producción o de los locales, incluidos los centros de compra y recogida, del grupo;
- c) toda prohibición de comercialización de un producto como ecológico o en conversión, incluyendo el nombre del miembro o los miembros de que se trate, las cantidades y la información relativa al lote.

En caso de que MAYACERT detecte **deficiencias** en el establecimiento y funcionamiento del sistema interno de control o **si faltan medidas correctivas** para tales casos el certificado será retirado de todo el grupo. **Esta responsabilidad colectiva tiene por objeto reforzar el control interno.**

3.7. Sistema de control:

Se fortalece aún más el enfoque de certificación basado en riesgos. En operadores de bajo riesgo las inspecciones se pueden extender a 24 meses.

En comparación con la regulación anterior, el nuevo sistema incluye reglas muy detalladas, lo que se debe hacer en caso de diferentes tipos de no conformidades.

La finalidad de las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625 es verificar, a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, que los productos certificados han sido producidos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

3.8. Procesamiento o transformación de alimentos Ecológicos. La transformación de alimentos ecológicos restringe:

1. Restricción del uso de aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos
2. Exclusión de sustancias y métodos de transformación que puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto
3. **Exclusión de los alimentos que contengan nanomateriales** artificiales o estén compuestos de estos
4. Prohibición de los OGM y de los productos derivados a partir de y por OGM
5. Prohibición de radiaciones ionizantes.



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

La transformación de alimentos ecológicos se mantiene los criterios siguientes:

a. Los aditivos alimentarios, los coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias e ingredientes utilizados para la transformación de alimentos y las eventuales prácticas de transformación utilizadas, tales como el ahumado, cumplirán los **principios de las buenas prácticas de fabricación**.

b. Los operadores que produzcan alimentos transformados establecerán y actualizarán los procedimientos pertinentes a partir de una **identificación sistemática de las fases de transformación críticas**.

c. Los operadores cumplirán y aplicarán los procedimientos mencionados en el punto b y en particular: **considerar medidas de precaución, implementar limpieza adecuada mediante registros, garantizar que no se comercializan productos ecológicos, sin serlo**.

d. La preparación de productos ecológicos transformados, en conversión y no ecológicos se **mantendrá separada entre sí en el tiempo o en el espacio**.

e. **La prohibición de los nanomateriales**. A futuro no se podrán utilizar ingredientes o sustancias que contengan nanomateriales artificiales o estén compuestos de estos.

¿Qué ingredientes pueden contener los alimentos ecológicos transformados?

A excepción de los sabores y suplementos **no hay grandes cambios**. Los productos y sustancias permitidas en la transformación de alimentos son:

1. preparados a base de microorganismos y enzimas alimentarias utilizadas habitualmente en la transformación de alimentos
2. sustancias aromatizantes naturales y extractos aromatizantes naturales como alimentos
3. colorantes para el marcado de carne y cáscaras de huevo

d. colores y sustancias naturales de recubrimiento para el coloreado decorativo tradicional de las cáscaras de los huevos cocidos producidos con intención de comercialización en un determinado período del año

5. agua potable y sales ecológicas y no ecológicas
6. minerales, vitaminas, aminoácidos y micronutrientes, siempre y cuando su uso en alimentos de consumo corriente venga exigido legalmente de forma directa, o se utilicen en la fabricación de alimentos para bebés.



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

7. Por supuesto, todas estas sustancias están sujetas a la prohibición de OMG y nanomateriales, lo cual debe ser verificado en el proceso de inspección para lo cual debe indicar ingredientes en detalle.

¿Pueden seguir utilizandose las aromas en los alimentos ecológicos?

Se permite el uso de aromatizantes convencionales en los productos ecológicos, **pero con mayores restricciones que antes**. En el futuro, sólo podrán utilizar sustancias aromáticas naturales o extractos aromatizantes naturales de conformidad con el artículo 16, apartados 2, 3 y 4 del **Reglamento (CE) No.1334/2008** .

Otra novedad es la introducción de **una definición para aromas ecológicos**.

Los extractos aromatizantes naturales, se trata de aquellas sustancias aromatizantes naturales, cuya parte aromatizante se ha obtenido totalmente o al menos en un 95% (p/p) a partir de fuentes de aroma animal o vegetal como material de base de que se trate. Además, los extractos aromatizantes sólo pueden obtenerse a partir de productos alimenticios y la utilización de aromatizantes convencionales **se rige por la regla del hasta 5%** (Anexo II, Parte IV, apartado 2.2.4).

De acuerdo con el artículo 30, apartado 5 a) iii), en el futuro éstos podrán etiquetarse como ecológicos siempre y cuando sus componentes aromatizantes y los portadores de componentes aromatizantes del aroma procedan de la producción ecológica. Dado que los portadores de componente aromatizantes y los componentes aromatizantes se consideran productos transformados, se debe cumplir con los requisitos para productos ecológicos transformados. Estos se consideran ecológicos si al menos el 95% de los ingredientes agrícolas del producto en peso son ecológicos. El 5% restante puede proceder de la lista de ingredientes convencionales aprobados.

¿Excepciones en el procesamiento de alimentos? Si un ingrediente agrícola no está disponible en calidad ecológica, se podrá seguir utilizando ingredientes convencionales hasta un máximo del 5%.

De manera similar al actual Anexo IX del Reglamento (CE) 889/2008, la Comisión de la UE publicará una **lista de ingredientes convencionales aprobados**. Esta lista será revisada anualmente.

Para todos los demás ingredientes convencionales que no figuran en la lista, es posible solicitar una **exención a nivel nacional**. Sin embargo, el período de aprobación estará limitado a tres veces por un lapso de seis meses respectivamente, siendo así más corto que el período actual. Si una autorización nacional de este tipo ha sido concedida, ésta aplica a todas



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

las empresas en del país en cuestión y no es necesario volver a solicitarla para cada caso en particular (artículo 25).

¿Detergentes y desinfectantes autorizados? Hasta ahora, las empresas transformadoras de alimentos han tenido que presentar pruebas de limpieza de sus instalaciones y locales, quedando a su discreción la selección de los productos de limpieza y desinfección. Con el nuevo Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica esto cambiará.

En el futuro, la Comisión de la UE **autorizará qué productos y materiales para la limpieza y desinfección pueden usar las empresas en sus instalaciones de transformación y almacenamiento** (Artículo 24, apartado 1; letra g). Cuáles sustancias y productos se podrán utilizar en el futuro está aún por definirse.

3.9. Medidas para garantizar la integridad de los productos ecológicos

Todos los operadores sometidos al control bajo los requerimientos del Reglamento 2018/848 deben asegurar que no mezclan, contaminan o intercambian productos ecológicos con productos convencionales dentro del área de su responsabilidad.

Para ello, deben establecer medidas preventivas, medidas de sospecha y de contaminación:

- a. Detectar los riesgos de contaminación de la producción y los productos ecológicos con productos o sustancias no autorizados, incluida la identificación sistemática de medidas de procedimiento fundamentales
- b. Medidas adecuadas y proporcionadas para evitar los riesgos de contaminación de la producción y los productos ecológicos con productos o sustancias no autorizadas.
- c. Revisar y adaptar dichas medidas regularmente
- d. Cumplir otros requisitos pertinentes del presente Reglamento que garanticen la separación de los productos ecológicos, los productos en conversión y los no ecológicos.
- e. Identificación sistemática de los Puntos críticos de control=Organic Control Points (OCP)
- f. Revisión periódica del Sistema de Gestión de Riesgo.

¿Medidas en caso de sospecha de contaminación? Cuando un operador sospeche que un producto que él mismo ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, dicho operador:



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

- a) Identificará y separará el producto de que se trate.
- b) Comprobará si la sospecha puede demostrarse (artículo 1 de Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279)
- c) No comercializará el producto de que se trate como producto ecológico o en conversión, a menos que pueda descartarse la sospecha
- d) Cuando se demuestre la sospecha o cuando esta no pueda descartarse, informará de inmediato a la autoridad competente correspondiente
- e) cooperará plenamente con la autoridad competente correspondiente, para verificar e identificar los motivos del supuesto incumplimiento.

Sospechas en el operador, cuando proceda debe entregar los elementos siguientes:

- a) información y documentos relativos al proveedor (albarán de entrega, factura, certificado del proveedor, certificado de control de los productos ecológicos)
- b) el seguimiento del producto con los datos del lote, la cantidad de existencias y la cantidad de producto vendida
- c) los resultados de laboratorio, procedentes de un laboratorio acreditado, cuando proceda y estén disponibles
- d) el registro de muestreo en la que se detallen la hora, el lugar y el método utilizado para tomar la muestra
- e) toda información relativa a cualquier sospecha anterior relacionada con el producto o la sustancia no autorizados de que se trate
- f) cualquier otro documento pertinente para aclarar el asunto.

Medidas que tomara Mayacert en caso de presencia de productos o sustancias no autorizadas:

Cuando una autoridad competente o, en su caso, la autoridad de control o Mayacert, reciba información corroborada sobre la presencia de productos o sustancias no autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica o haya sido informada por un operador de conformidad con el artículo 28, o detecte dichos productos o sustancias en un producto ecológico o en conversión:



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Identificación de producto afectado.

Cuarentena y bloqueo provisional.

Fundamentar la sospecha

Si la sospecha es comprobable o no se puede descartar, informar a la autoridad de control u organismo de control competente.

a) **llevará a cabo de inmediato una investigación oficial** de con el fin de **determinar las fuentes y la causa** dicha investigación concluirá lo antes posible, en un período razonable, y tendrá en cuenta la durabilidad del producto y la complejidad del caso.

b) prohibirá provisionalmente la comercialización hasta que se disponga de los resultados de la investigación.

El producto no se comercializará como producto ecológico o en conversión ni se utilizará en la producción ecológica cuando la autoridad competente, o, en su caso, la autoridad de control u organismo de control haya determinado que el operador de que se trate:

a) ha utilizado productos o sustancias no autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica;

b) **no ha adoptado las medidas preventivas** a que se refiere el artículo 28, apartado 1; o

c) no ha tomado medidas en respuesta a las correspondientes solicitudes anteriores de las autoridades competentes, las autoridades de control o los organismos de control.

¿Medidas en caso de incumplimiento demostrado?

Las autoridades competentes podrán utilizar las **disposiciones uniformes** que figuran en el anexo I del Reglamento 2021/279 para elaborar un catálogo nacional de medidas con arreglo al artículo 41, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/848. **El catálogo nacional de medidas** resultará de aplicación a partir del 1 de enero de **2023** a más tardar. El catálogo nacional de medidas incluirá, como mínimo:

a) **Una lista de los incumplimientos con una referencia** a las normas específicas del Reglamento (UE) 2018/848 o del acto delegado o de ejecución adoptado de conformidad con dicho Reglamento.



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

b) **La clasificación de los incumplimientos** en tres categorías: leve, grave y crítico, teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios: i) **la aplicación de las medidas preventivas** contempladas en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE)2018/848 y los **autocontroles** previstos en el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2017/625.

ii) **el impacto en la integridad** del estado de los productos ecológicos o en conversión.

iii) la capacidad del sistema de **trazabilidad** para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;

iv) la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control.

c) las medidas correspondientes a las diferentes categorías de incumplimientos.

3.10. Estructura de cambios en la regulación UE 2018/ 848.

El Reglamento (UE) 2018/848 es la norma base, de la que son responsables el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo. Sin embargo, muchos detalles están definidos en la denominada "legislación secundaria", compuesta por "reglamentos delegados" o "reglamentos de ejecución", de los que es responsable la Comisión Europea. A partir del 8 de noviembre de 2021 comenzó a trabajar. El número de tales "actos secundarios" hace que la situación actual sea muy confusa, pero la Comisión prometió que trabajará en la consolidación de algunas de estas reglas en el transcurso de los próximos meses.

Tema	En regulación UE 2018/848	En reglamentos delegados o Actos de ejecución
Obligaciones generales operadores	Artículo 39	
Reglas generales de producción	Artículos 9 -11	
Sustancias permitidas en la producción y el procesamiento orgánico.		UE 2021/1165
Reglas de conversión	Artículo 10	UE 2020/464 Artículo 1
Reglas de producción de plantas.	Artículo 12, Anexo II (Parte I)	UE 2021/716 Anexo (1)
Semillas y material de propagación vegetal	Artículo 13, Artículo 26 (1)	UE 2020/464 Artículo 25. UE 2020/ 1794 UE 2021/1189 (Material Heterogeneo)
Normas de producción ganadera	Artículo 14, Anexo II (Parte II)	UE 2020/464 Artículo 2 al 21



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Apicultura	Anexo II (Parte II, apartado 1.9.6)	
Acuicultura (incluidas las algas)	Artículo 15, Anexo II (Parte III)	UE 2020/464 Artículo 23
Alimentos procesados	Artículo 16, Anexo II (Parte IV)	UE 2020/ 464 artículo 23
Alimento procesado	Artículo 17, Anexo II (Parte V)	UE 2020/ 464 Artículo 24
Vino	Artículo 18, Anexo II (Parte VI)	
Levadura	Artículo 19, Anexo (Parte VII)	
Normas de recogida, embalaje, transporte y almacenamiento	Artículo 23, Anexo III	
Obligaciones cuando existe (sospecha de) incumplimiento	Artículos 27, 41 al 42	UE 2021/279 artículo 8, Anexo I
Precaución para evitar sustancias no autorizadas, pasos en caso de que se encuentren sustancias no autorizadas	Artículo 28 al 29	UE 2021/279 Artículo 1 al 2
Uso de términos referentes a la producción orgánica, etiquetado.	Artículo 30 a 33, Anexo IV y V.	UE 2021/279, Artículo 3 UE 2021/642
Sistema de certificación y control	Artículo 34, 37 a la 38, 40	UE 2021/772 Artículo 1 UE 201/1342, 1697, 1698 (Reconocimiento y supervisión de organismos de control en terceros países) UE 2021/1378, artículo 2 (Lista de organismos de control reconocidos)
Inspecciones adicionales, muestreo.		UE 2021/279 Artículo 7
Certificado	Artículo 35, Anexo VI	UE 2021/1006 UE 2021/1378 Artículo 1 (certificado para terceros países)



RESUMEN



ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO UE 2018/848 SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Certificación de grupo	Artículo 35 (1) (b) Artículo 36 (1), (2) Artículo 38 (d) y 4 (d) y 9 (d)	UE 2021/279, Art 4 al 7 y 10 UE 2021/715 Art. 1 UE 2021/771 Art. 2
Exportación de productos ecológicos a terceros países	Artículo 44	
Importación de productos ecológicos de terceros países	Artículo 45 al 49	